



Recibi Originals

Gustavo Raúl Sifuentes Sánchez.
A. 3 de Diciembre 2019.

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio Número 139.003.01.397/19.

Guadalupe, N.L., a 14 de noviembre del 2019.

Asunto: LAU-RG.
LAU-19/00265-19.

KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.

Boulevard KIA No. 777, Parque Industrial KIA,
Pesquería, Nuevo León, C. P. 66679.
Teléfono. (81) 5998 6713

Presente. -

Número de expediente 16.139.285.715.6.02/19.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 18 de enero de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0094/01/19**, y a la información adicional en respuesta al oficio número **139.003.01.248/19**, recibida en fecha 24 de julio de 2019 registrada con el número de documento **19DER-01277/1906**, presentadas por el Sr. Jinhwan Kim en su carácter de representante legal de la empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, con ubicación en la misma para oír y recibir notificaciones indicada al principio de este mismo escrito, personalidad que acredita mediante el instrumento número 4,267 de fecha 23 de abril de 2018, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de **Regularización**, para la actividad de Planta ensambladora de automóviles y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Licencia de Uso de Suelo, otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Pesquería, Nuevo León, mediante el número de oficio SEDU.-191/2014 de fecha 22 de abril de 2015, para la edificación y construcción de una industria (Planta Armadora Automotriz).
2. En fecha 25 de noviembre de 2015, la empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, ubicada en Boulevard KIA, número 777, Parque Industrial KIA, en el Municipio de Pesquería, Nuevo León, registrándose con el número de bitácora **19/EV-0140/11/15**, como empresa generadora de residuos peligrosos, con categoría de Gran Generador.
3. Que en fecha 13 de mayo de 2019, **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, ubicada en Boulevard KIA, número 777, Parque Industrial KIA, en el Municipio de Pesquería, Nuevo León, C. P. 66679, modifico el registró como empresa generadora de residuos peligrosos, por actualización de residuos, con el número de bitácora **19/HR-0077/05/19**.

Que en base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener





Oficio Número 139.003.01.397/19.

la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/0265-19.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, ubicada en Boulevard KIA, número 777, Parque Industrial KIA, en el Municipio de Pesquería, Nuevo León, C. P. 66679, identificado con el **Número de Registro Ambiental (NRA): KMM1904100022**, que se dedica a la actividad de planta ensambladora de automóviles, quedando en el sector Industria Automotriz y subsector de "Fabricación de automóviles y camiones; incluye tractocamiones y similares", con una capacidad máxima instalada de producción anual de 400,000 piezas. Distribuidas de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Automóviles	400,000	Piezas

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 18 de enero de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0094/01/19**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá contar y ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, deberá presentar en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estados de Nuevo León, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, a partir de la notificación de este escrito, mismo que cuenta con la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.





Oficio Número 139.003.01.397/19.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. Los equipos de combustión con **Gas Natural**, listados en la **tabla 1**, deberá dar seguimiento a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, sólo los equipos que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (15 CC), se eximen de la evaluación en seguimiento al numeral **2 Campo** de aplicación de la misma norma y al segundo párrafo de la **condicionante 4** de la presente resolución, las emisiones que se encuentran exentas, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Cantidad
Caldera 1	21,192	Mj/h
Caldera 2	21,192	Mj/h
Quemador de Secado Línea 1	1,190,255.24	BTU
Quemador de Secado Línea 2	2,131,545.90	BTU

6. El equipo de combustión directa con **Gas Natural**, listado en la **tabla 2**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados** del proceso de combustión directa, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Quemador 1 ED	3,171,740.33	BTU
Quemador 2 UBS	2,131,545.9	BTU





7. Las partículas generadas por los equipos listado en la **tabla 3**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, de los procesos que se autorizan, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Pre-Tratamiento	NA	NA
Máquina manual de soldar de CO ₂ 1	90	PZA/H
Máquina de soldar de CO ₂ 2	90	PZA/H
Máquina de soldar de CO ₂ 3	90	PZA/H
Máquina de soldar de bronce y silicio 1	90	PZA/H
Máquina de soldar de bronce y silicio 2	90	PZA/H
Horno de secado de pintura línea 1 No.1	2,131,545.92	BTU
Horno de secado de pintura línea 2 No.1	2,131,545.92	BTU
Cabina de T/UP reparación, lijado y pintado 1	40	PZA/H
Cabina de T/UP reparación, lijado y pintado 2	40	PZA/H
Cabina de T/UP reparación, lijado y pintado 3	40	PZA/H
Cabina de T/UP reparación, lijado y pintado 4	40	PZA/H
Sistema de mezclado y preparación de pintura A	18	PZA/H
Sistema de mezclado y preparación de pintura B	18	PZA/H
Sistema de mezclado y preparación de pintura C	18	PZA/H
Sistema de mezclado y preparación de pintura D	18	PZA/H
Cabina de aplicación de cera #1 A	6	PZA/H
Cabina de aplicación de cera #1 B	6	PZA/H
Cabina de aplicación de cera #1 C	6	PZA/H
Cabina de aplicación de cera #1 D	6	PZA/H
Cabina de aplicación de cera #2 A	6	PZA/H
Cabina de aplicación de cera #2 B	6	PZA/H
Cabina de aplicación de cera #2 C	6	PZA/H
Cabina de aplicación de cera #2 D	ND	ND
Área de desengrase	ND	ND
Cabina de fosfatizado	ND	ND
Cabina de enjuague 3.2.5	ND	ND
Horno de electrodeposición	2,970,803.96	BTU
Horno sellador inferior (UBS)	2,970,803.96	BTU
Área de lijado de electrodeposición	NA	NA





TABLA 3 (continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Cabina de limpieza de parte superior	20	PZA/H
Cabina de lijado parte superior	20	PZA/H
Cabina de lijado completo	20	PZA/H
Caseta de reparación	10	PZA/H
Robot sellado inferior	40.5	PZA/H
Almacenamiento de llantas	70	PZA/H
Estación de espera a prueba de acelerado y frenado	70	PZA/H
Área de inspección inferior de auto	NA	NA
Área de colocación de gasolina	70	PZA/H
Área de colocación de gas	70	PZA/H
Colocación del vidrio	70	PZA/H

8. Las partículas generadas por los equipos listado en la **tabla 4**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, así mismo deberá ajustarse a la **NOM-121-SEMARNAT-1997** Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COVs) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios; carga y camiones ligeros, así como el método para calcular sus emisiones.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Área de electrodeposición	ND	ND
Robot de aplicación de pintura #1 línea 1	40.5	PZA/H
Robot de aplicación de pintura #2 línea 1	40.5	PZA/H
Robot de aplicación de pintura #1 línea 2	40.5	PZA/H
Robot de aplicación de pintura línea 1 y 2	40.5	PZA/H
Caseta 1 de retoque de pintura (11 T/Up)	70	PZA/H
Caseta 2 de retoque de pintura (11 T/Up)	70	PZA/H
Caseta 1 de retoque de pintura (12 T/Up)	70	PZA/H
Caseta 2 de retoque de pintura (12 T/Up)	70	PZA/H
Caseta 1 de retoque de pintura (13 T/Up)	70	PZA/H
Caseta 2 de retoque de pintura (13 T/Up)	70	PZA/H
Aplicación de barniz 1 (3.9.5)	45	PZA/H
Aplicación de barniz 2 (3.9.6)	45	PZA/H
Aplicación de barniz # 1 (3.12.1)	45	PZA/H
Aplicación de barniz # 2 (3.12.2)	45	PZA/H

9. Las partículas sólidas totales de los equipos listados en la **tabla 5**, con operación equivalente a menos de **36 días naturales** en un año calendarizado, se exenta de la evaluación y en el caso de exceder, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida, por lo que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, al igual que las **emisiones no normadas** de los procesos que se autorizan, podrán ser





Oficio Número 139.003.01.397/19.

estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de la combustión interna y que establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 5

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Laboratorio de emisiones de escape de autos	2	PZA/DÍA
Cámara de calentamiento de materiales 1	4	PZA/DÍA
Cámara de calentamiento de materiales 2	4	PZA/DÍA

10. Las emisiones de los equipos listados en la **tabla 6** deberá ajustarse a la **NOM-042-SEMARNAT-2003**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

TABLA 6

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cabina prueba de acelerado y freno	70	PZA/H
Caseta de primero encendido de auto	70	PZA/H

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso. Así mismo llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, registrando la cantidad del consumo de combustible, así como el registro de los insumos que generan, COV's, para llevar la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la **PROFEPA** del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

11. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera: listado **tabla 7**, deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, mencionada en la condicionante número **6. 7 y 8.**





Tabla 7

Nombre de equipo de control	Eficiencia	Equipo generador de contaminantes
Colector de polvos	99%	• Máquina manual de soldar de CO ₂ 1
Colector de polvos	99%	• Máquina de soldar de CO ₂ 2
Colector de polvos	99%	• Máquina de soldar de CO ₂ 3
Colector de polvos	99%	• Máquina de soldar de bronce y silicio 1
Colector de polvos	99%	• Máquina de soldar de bronce y silicio 2
Termoxidador regenerativo	98%	• Área de electrodeposición
Termoxidador regenerativo	98%	• Horno de electrodeposición
Termoxidador regenerativo	98%	• Horno sellador inferior (UBS)
Termoxidador regenerativo	98%	• Quemador de Secado 1
Termoxidador regenerativo	98%	• Horno de secado de pintura línea 2 No. 1
Termoxidador regenerativo	98%	• Quemador de Secado línea 2
Termoxidador regenerativo	98%	• Sistema de per-mezclado y preparación de pintura A
Termoxidador regenerativo	98%	• Sistema de per-mezclado y preparación de pintura B
Termoxidador regenerativo	98%	• Sistema de per-mezclado y preparación de pintura C
Termoxidador regenerativo	98%	• Sistema de per-mezclado y preparación de pintura D

12. Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejadas con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

13. La empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá presentar en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, contando desde la recepción de este instrumento regulatorio, medidas de acción o sistemas para disminuir los compuestos orgánicos volátiles (COV's).

14. La empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, en el caso de ser integrado el Municipio de Pesquería a la Zona Metropolitana de Monterrey ZMM, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

15. La empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

16. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0094/01/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.





Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Trapos y guantes contaminados con aceite hidráulico, pintura y thinner.
2	Plásticos contaminados con aceite hidráulico, pintura y thinner.
3	Papel contaminado con pintura.
4	Tambos vacíos metálicos contaminados con aceite hidráulico y líquidos para frenos.
5	Tambos vacíos de plástico contaminados con limpiadores con base de hidróxido de potasio.
6	Lodos de fosfatizado proveniente de la lavadora de fosfatizado.
7	Contenedores vacíos metálicos contaminados de pintura de aceite y aceite hidráulico.
8	Contenedores vacíos de plástico contaminados de pintura y aceite hidráulico.
9	Aceite gastado proveniente de los mantenimientos realizados a los equipos.
10	Solventes mezclados con base de thinner provenientes de las actividades de limpieza y/o de los mantenimientos.
11	Totes contaminados plásticos con aceite hidráulico.
12	Lodos de pintura de los residuos de las casetas de pintura.
13	Agua contaminada con pintura proveniente de la aplicación de las carrocerías.
14	Filtros contaminados con pigmentos y agua proveniente de la planta tratadora de aguas residuales.
15	Sello gastado proveniente de la aplicación de sellos a carcazas.
16	Residuos no anatómicos: algodón, gasas, vendas, sábanas y guantes provenientes de curaciones.
17	Objetos punzocortantes provenientes de campañas de vacunación tales como agujas de jeringas desechables.
18	Pilas alcalinas.
19	Baterías automotrices.
20	Lodos de planta tratadoras de aguas residuales.
21	Lámparas fluorescentes

17. La operación y funcionamiento de la empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

18. El Representante Legal de la empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

19. La empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

20. La empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

21. La empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.





Oficio Número 139.003.01.397/19.

22. La empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

23. La empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

24. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

25. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al el Sr. Jinhwan Kim en su carácter de representante legal de la empresa **KIA MOTORS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, el presente resolutorio, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
INC. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

ANHE / SSG / HBG / JAGM.

C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0094/01/19.

Número de documento: 19DER-01277/1906.



